

Sección Caución

Garantías judiciales – Contracautelas civiles

Condiciones Generales

1. Ley de las partes contratantes.

Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

2. Vínculo y conducta del Tomador.

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador, no afectarán los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

3. Objeto y extensión del seguro.

Este seguro tiene por objeto el reemplazo de la medida dispuesta por la resolución indicada, y transcrita en las Condiciones Particulares, hasta la suma indicada en ella. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares. Queda expresamente excluida en esta cobertura la sustitución de medidas cautelares decretadas en sede penal.

4. Determinación y configuración del siniestro.

Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la caución ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador, luego de resultar infructuosa la intimación judicial de pago hecha al Tomador, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

5. Pago de la indemnización.

El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo de diez (10) días de ser judicialmente intimado.

Los derechos correspondientes al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto abonado por éste.

6. Prescripción liberatoria.

La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

7. Pluralidad de garantías.

Si el presente seguro cubriera sólo parcialmente la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía que se exija.

8. Términos, Jurisdicción.

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentado esta póliza.